

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPICIONADO: **[REDACTADO]**

COMERCIAL PAGORA DE  
AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V.

C.P. 86150

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación: 14/09/2017

Unidad Administrativa: Delegación  
Tabasco

Reservada: 1 a 18

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 110

Fracción XI LFTAIP

Ampliación del Periodo

de Reserva \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rubrica del Titular de la

Unidad \_\_\_\_\_

Fecha de

Desclasificación: \_\_\_\_\_

Rubrica y cargo del

Servidor Público: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día catorce del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa **[REDACTADO]**

**[REDACTADO]**, en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante la orden de inspección No. 0047/2017 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a la empresa **[REDACTADO]**.

**[REDACTADO] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL, UBICADO EN LA CARRETERA TEAPA – FRANCISCO SARABIA, RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO.**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultado anterior, los C.C. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, practicaron visita de inspección a la empresa **[REDACTADO]**, REPRESENTANTE LEGAL,

PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL, UBICADO EN LA CARRETERA TEAPA – FRANCISCO SARABIA, RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0047/2017 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

**TERCERO.-** Que mediante escrito de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, y recibido el día quince del mismo mes y año en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la C. **[REDACTADO]**

**[REDACTADO] en su carácter de representante legal de la empresa **[REDACTADO]** personalidad que acreditó con el Instrumento público número (4563) cuatro mil quinientos sesenta y tres volumen LXIV, pasada ante la fé del Licenciado**

Monto de Multa Impuesta: \$75,490.00 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA DE

AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Notario Público Número 3, del Municipio de Teapa, Tabasco, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero No. Bdo. 300, Int. 200, Piso, Col. La Sierra, Teapa, Tabasco, así como manifestó lo siguiente:

*"...En relación a la visita de inspección, vengo por medio de del presente escrito a solicitar a Usted nos indique las acciones y procedimientos a seguir para estar en condiciones de cumplir con la Ley Ambiental Vigente, renunciando para esto a todos los términos y plazos establecidos en la Normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el entendido que acataremos todas y cada una de las disposiciones que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordene en el presente caso, por lo que en virtud de lo señalado anteriormente solicito a Usted de ser procedente se dicte la Resolución Administrativa correspondiente para agilizar las acciones y los trámites pendientes de cumplir así como los haya que realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos con la finalidad de regularizar en materia Forestal las obras y actividades que estoy llevando a cabo. ..."* (S/C).

**CUARTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En relación a la orden de inspección en materia forestal número 0047/2017 de fecha 25 del mes de mayo del 2017, dirigida a la a la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V.** (CATAE), REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL, UBICADO EN LA CARRETERA TEAPA – FRANCISCO SARABIA, RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE TEAPA,

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## **DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

**INSPECCIONADO: CONSEJERIA DE BANZAI OFICINA**

• 100 • <http://www.gutenberg.org/cache/epub/1/pg100.html>

卷之三

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

ESTADO DE TABASCO, los atiende el C. Cesar Augusto Álvarez Martínez, quien en relación con el predio sujeto a la visita de inspección hizo mención que es encargado del predio, ante quien se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y preocedieron a entregar la orden de inspección nates referida estampando su firma autógrafo de recibido para su constancia a que haya lugar, así mismo se le expicó de manera clara y precisa el motivo de la visita encomendada, por lo que en ese acto dicha persona les brindo todas las facilidades para la realización de la diligencia y dar cumplimiento los objetos mencionados en la orden de inspección: 1.- Verificar si existe la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, de acuerdo con el artículo 7 fracciones V, XLII y XLVIII. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se realiza el recorrido por el predio en específico donde se realizó la extracción de material pétreo, dicha área se observa desprovista de vegetación forestal, por lo que se procede a hacer recorrido en el área circundante la cual se encuentra cubierta de vegetación forestal características de selva alta y mediana, consta de árboles de Pich, Guácimo, Gusano, Macuilis entre otros que no pudieron identificarse, con diámetros entre 10 a 50 cm. y alturas entre 10, 15 y 20 metros; con el apoyo de un GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM WGS84 con un margen de error +/- 3 metro, por el área afectada por cambio de uso de suelo, posteriormente las coordenadas se procesaron en el Programa ArcMap 10.2 para poder estimar la superficie fue afectada es de 4.1 hectáreas, así mismo durante la visita de inspección no se observaron trabajos de extracción de material pétreo ni de remoción de vegetación forestal. 2.- Verificar si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119, 120, 121, 123, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto se le requirió a "EL VISITADO" que presentara el original de la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Al respecto "EL VISITADO" manifestó que en este momento no cuenta con ninguna autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, motivo por el cual al momento de la presente diligencia no lo presenta.

III.- Con el escrito de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, y recibido el día quince del mismo mes y año en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la C. ALMARIANISA ESPADAS GONZALEZ en su carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASCUENOS S.A. DE C.V. (CATCO)**, personalidad que acreditó con el instrumento público número **cuatro mil quinientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y uno** pasada ante la fé del Licenciado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Notario Público Número 3, del Municipio de Teapa, Tabasco, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero, suria No. E-1353, Col. Centro Piso 11, "C", Cul. La Sierra, Teapa, Tabasco, así como manifestó lo siguiente: "...En relación a la visita de inspección, vengo por medio de del presente escrito a solicitar a Usted nos indique las acciones y procedimientos a seguir para estar en condiciones de cumplir con la Ley Ambiental Vigente, **renunciando para esto a todos los términos y plazos establecidos en la Normatividad aplicable**, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el entendido que acataremos todas y cada

Monto de Multa Impuesta: \$75,490.00 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 05

No. de Medida  
Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150 Tel.: (993) 351 13 73. [www.profena.gob.mx](http://www.profena.gob.mx)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPUBLICA FEDERATIVA MEXICANA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

una de las disposiciones que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordene en el presente caso, por lo que en virtud de lo señalado anteriormente solicito a Usted de ser procedente se dicte la Resolución Administrativa correspondiente para agilizar las acciones y los trámites pendientes de cumplir así como los haya que realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos con la finalidad de regularizar en materia Forestal las obras y actividades que estoy llevando a cabo. ..." (S/C).

Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en los artículos 57 y 58 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene a la C. ~~CHIAYROA ESTADAS HERNANDEZ~~, en su carácter de representante legal de la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE ACRECIMOS TABASQUENOS S.A. DE C.V. (CATAB)~~, por aceptando los hechos asentados en el acta de inspección, objeto del presente procedimiento y dado a que no se genera controversia alguna al respecto y en cuanto a su petición de que se dictara resolución correspondiente esta autoridad acuerda favorable su petición.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público, con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1º con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE ACRECIMOS TABASQUENOS S.A. DE C.V. (CATAB)~~, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE ACRECIMOS TABASQUENOS S.A. DE C.V. (CATAB)~~, cometió la**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS TABASCUENOS S.A. DE C.V.  
(CATAB)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

infracción establecida en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente:

### **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**Artículo 117.** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada. En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente. Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales. Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

**Artículo 118.-** Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

**Artículo 163.-** Son infracciones a lo establecido en la presente ley:

**Fracción VII. Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente.**

### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

5  
Monto de Multa Impuesta: \$75,490.00 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)  
No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**Artículo 120.** Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante; II. Lugar y fecha; III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo. El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

**Artículo 123.** La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido, en el artículo 124 del presente Reglamento. El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación. Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización ésta se entenderá concedida.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAE)~~, a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 163 fracción III, el artículo 164 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración.

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACTION:

En el caso particular se considera grave, toda vez que la persona infractora no respetó la vegetación forestal característica de selva alta y mediana, constante de árboles de Pich, Guácimo, Gusano, Macuilís entre otros que no pudieron identificarse, con diámetros entre 10 a 50 cm. y alturas entre 10, 15 y 20 metros, en virtud de que realizó la extracción de material pétreo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 119 primer párrafo, 120 y 123 de su Reglamento; con lo cual se impidió que la autoridad federal ambiental competente tuviera un conocimiento directo sobre la forma en que la referida persona estaba llevando a cabo las actividades del cambio de utilización de los terrenos forestales, así como, el implementar las acciones necesarias para evitar o minimizar los impactos negativos; sin que se contara con un sustento técnico avalado por la Secretaría antes citada, pues la finalidad de la EVALUACIÓN del Estudio Técnico Justificativo que establecen los mencionados preceptos, es con el objeto de analizar y en su caso, por excepción emitir la autorización correspondiente, en el que se identifiquen las consecuencias futuras de una acción y se implementen las acciones necesarias para mitigar sus efectos, por lo que la autorización de cambio

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V.  
(ATAAB)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

35

de uso de suelo de los terrenos forestales debe ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo al inicio de las actividades de remoción de vegetación en los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, sin embargo la persona infractora, realizó las mismas, sin contar con la autorización de referencia.

Además, con la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales para destinarlo a actividades no forestales, se generó la pérdida de una serie de elementos naturales, que ocasionan daño o deterioro a los ecosistemas, la pérdida de elementos bióticos y abióticos que lo conforman, tales como: suelo, agua, aire y de los diversos microorganismos que conllevan desde tiempos remotos a evitar la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal, como consecuencia del deterioro referido con antelación se genera: La emigración de ejemplares de vida silvestre hacia los lugares distintos a su hábitat natural, la reducción de los nichos ecológicos en áreas compactadas, desprovistas de elementos con quien interactuar para un desarrollo equilibrado, así como, la mortandad de especies vegetales y animales, la alteración del ciclo hidrológico del agua y la filtración para la recarga de mantos freáticos; el incremento en la incidencia de plagas, enfermedades por la pérdida de la biodiversidad, impidiendo el desarrollo de la ley natural; asimismo al quedarse expuesto el suelo, se facilita la erosión provocando el azolve de canales naturales, así como, la pérdida de calidad de la capa fértil, vital para la existencia del desarrollo de la vida en el sitio, de lo anterior se deduce que es grave la afectación cometida por el infractor, por los daños ocasionados a los recursos naturales, ya que al no demostrarse la obtención de la autorización no se demuestra que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

### B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DANADO

Que la infracción se considera grave, toda vez que el cambiar la utilización de los terrenos forestales, en los términos citados en el Considerando II de la presente resolución, en contravención a lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 119 primer párrafo, 120 y 123 de su Reglamento, por parte de la persona infractora, implica la ejecución de actividades irregulares, que causan un desequilibrio ecológico y un daño a los recursos naturales, lo que se traduce en la afectación a la flora y fauna del lugar, situación que trae como consecuencia la reducción del oxígeno en la atmósfera, lo que conlleva a un deterioro paulatino del medio ambiente y de los ecosistemas forestales, las cuales son relevantes, por importancia de los servicios ambientales que se producen como regulación del clima, captación de agua, refugio de fauna silvestre, entre otros, lo que genera la pérdida de una serie de elementos naturales, debido a que por el cambio de uso de suelo propician el deterioro a los ecosistemas forestales, la pérdida de elementos bióticos y abióticos que lo conforman, tales como: suelo, agua, aire y de los diversos microorganismos que conllevan a evitar la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal; lo anterior trae como consecuencia la emigración de ejemplares de vida silvestre hacia los lugares distintos a su hábitat natural, la reducción de los nichos ecológicos en áreas compactadas, desprovistas de elementos con quien interactuar para un desarrollo

7

Monto de Multa Impuesta: \$75,490.00 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: **COMERCIALIZADORA DE**

**AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

equilibrado, así como, la mortandad de especies vegetales y animales; la alteración del ciclo hidrológico del agua y la filtración para la recarga de mantos freáticos; el incremento en la incidencia de plagas, enfermedades por la pérdida de la biodiversidad, impidiendo el desarrollo de la ley natural; al quedarse expuesto el suelo, se facilita la erosión provocando el azolve de canales naturales, así como, la pérdida de calidad de la capa fértil, vital para la existencia del desarrollo de la vida en el sitio; lo que representa la pérdida de las condiciones macro y microambientales que permiten la existencia de especies nativas; lo que conlleva a una pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los procesos y funciones de los ecosistemas presentes y su zona de influencia.

### **C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)**, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

### **D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerando que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)**, es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

### **E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar actividades con materias primas forestales y, siendo que la Ley que las rige es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenía conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### **F).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)**, se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículo 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de ésta Resolución. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, por lo

54

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V.**

REPRESENTANTES: **ROBERTO GARCIA VILLENA**

PA ABM

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

que son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### G).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CAT 18)**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CAT 18)** implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en el artículo 164, fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en virtud de que no presentó la autorización para el cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en usos de mis facultades discretionales que me confiere el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le sanciona a la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CAT 18)** con una multa por

el monto de \$75,490.00 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, ahora equivalente a 1,000 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción respectivamente multiplicado por \$75.49 (siendo este el valor de la Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de

9

Monto de Multa Impuesta: \$75,490.00 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

Nº. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA DE  
ESTILOS MEXICANOS S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

Estadística y Geografía a partir del 1º. de febrero de 2017, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2017) resulta la cantidad señalada; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

**MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciol, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

## Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

**"FACULTADES DISCRETIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.-** No se deben confundir las facultades discretionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo

25

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMAR  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPICIONADO: ~~COMERCIALIZADORA DE~~

~~ACRECIOS Y REPARACIONES S.A. DE C.V.~~

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE: EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encuaza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y

11

Monto de Multa Impuesta: \$75,490.00 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 05

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ~~COMERCIALIZADORA DE  
SUSPENSOS Y LÁBICES S.A.P.C.V. (COLAB).~~

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

elementos objetivos que guien su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

B) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en los artículos 160 y 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se impone como sanción a la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE SUSPENSOS Y LÁBICES S.A.P.C.V. (COLAB)~~, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de las actividades de remoción de selva alta y mediana, constante de árboles de Pich, Guácimo, Gusano, Macuillís entre otros que no pudieron identificarse, con diámetros entre 10 a 50 cm. y alturas entre 10, 15 y 20 metros relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la extracción de material pétreo en un área de 4.1 hectáreas en un predio ubicado en la carretera Teapa - Francisco Sarabia, Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, sitio donde se desarrollan las actividades que dieron lugar a la infracción ahora sancionada; condicionando su levantamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 6º, 160 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hasta en tanto la persona infractora realice la acción que a continuación se señala:

**ÚNICO:** Presentar ante esta Delegación, el ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE LOS TERRENOS FORESTALES, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

**INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA DE**

**COMESTIBLES Y SABORES SA DE CV**

**STAEI**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17**

**ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

Forestal Sustentable, 119 primer párrafo, 120 y 123 de su Reglamento; en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.

VII.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la empresa **[REDACTADA]** haya presentado la autorización para el cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las actividades de remoción de selva alta y mediana, constante de árboles de Pich, Guácimo, Gusano, Macuilis entre otros que no pudieron identificarse, con diámetros entre 10 a 50 cm. y alturas entre 10, 15 y 20 metros relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la extracción de material pétreo en un área de 4.1 hectáreas en un predio ubicado en la carretera Teapa – Francisco Sarabia, Rancharía Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa **[REDACTADA]** para el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Presentar ante ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco, la autorización para el cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que se realizó remoción de selva alta y mediana, constante de árboles de Pich, Guácimo, Gusano, Macuilis entre otros que no pudieron identificarse, con diámetros entre 10 a 50 cm. y alturas entre 10, 15 y 20 metros relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la extracción de material pétreo en un área de 4.1 hectáreas en un predio ubicado en la carretera Teapa – Francisco Sarabia, Rancharía Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco; lo anterior en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.
- 2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un peritaje, dictamen u opinión técnica para determinar los impactos ambientales ocasionados por el cambio de uso de suelo, el cual que debe estar avalado por una institución educativa o especialista en la materia, el cual contendrá los siguientes requisitos:
  - Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPICIONADO: **COMERCIALIZADORA DE AGROFORESTES TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATA)**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

- Escenario original del ecosistema, antes de la remoción de vegetación forestal sin contar con autorización de CUSTF, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva. Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.
- Escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; y en su caso, vegetación respetada.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación).
- Identificación de los Instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada en el peritaje, dictamen u opinión técnica.
- Identificación de las superficies y recursos naturales afectados, conforme al inventario Forestal Nacional de la CONAFOR.
- Localización de las áreas afectadas mediante imagen satelital.
- Evaluación y/o la opinión técnica a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, para su validación, previa a la ejecución.

Mismo que deberá ser presentado en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

3.- Se ordena a la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGROFORESTES TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATA)** someterse al procedimiento para la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para lo cual se le otorga un término de diez días hábiles a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución, en términos de los supuestos regulados en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4.- En caso de no cumplir con la medida correctiva número 1, o que la autoridad competente no otorgue la autorización correspondiente en el presente asunto, se ordena a la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGROFORESTES TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATA)**, la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

5.- Realizar la reforestación como medida de compensación, por la afectación ambiental que ocasionaron con la ejecución de las actividades referidas en el considerando II de esta resolución; lo cual consistirá en llevar a cabo



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

**INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A.P.I. DE C.V. (CATAB).**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17**

**ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

57

la reforestación de 300 árboles nativos de la región, en una superficie compacta mínima de 5,000 m<sup>2</sup>, de los cuales técnicamente se esperaría que al menos el 80 % de los árboles llegue a la edad adulta; medida que deberán cumplir durante el próximo período de lluvias; para lo cual, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberán presentar ante esta Delegación, un programa de reforestación o plan de trabajo en el que se contemplen como mínimo, los siguientes requisitos:

- Datos generales del responsable técnico de la plantación.
- Antecedentes.
- Objetivos y metas de la plantación.
- Ubicación de la plantación.
- Descripción física y biológica de la zona a reforestar.
- Especies forestales nativas a establecer.
- Manejo silvícola de la plantación.
- Legal procedencia y adquisición de la planta, selección de la planta, estibado y transporte, almacenamiento temporal, diseño de la plantación, trazo de la plantación, preparación del terreno, apertura de cepas, colocación de plántulas, cuidados, protección y mantenimiento de la plantación, evaluación de la plantación.
- Convenio con la autoridad municipal o agraria para poder reforestar el área propuesta.
- Beneficios de la viabilidad de la plantación.
- Materiales.
- Presupuesto de la plantación.
- Cronograma de actividades.

Dicha propuesta podrá ser modificada por esta autoridad atendiendo a cuestiones técnicas que se requieran para la realización adecuada de la reforestación; y de no hacerle llegar modificación alguna, se estará en el entendido de que se acepta en los términos en que se presentó, por lo que deberá ajustarse al mismo.

Es de señalar a la persona infractora, que una vez que esta autoridad autorice la ejecución del programa de reforestación o plan de trabajo referido, deberá presentar ante esta Delegación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de las actividades propuestas en el mismo, un informe pormenorizado del cumplimiento de la reforestación, anexando para ello, material fotográfico o filmico, en el que conste su cumplimiento, toda vez que dichos trabajos están sujetos de verificación por parte de esta autoridad una vez finalizadas, para constatar el debido cumplimiento del programa o plan que en su momento se autorice por esta Delegación.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como a la empresa **COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del

15

Monto de Multa Impuesta: \$75,490.00 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

No. de Medidas Ordenadas: 05

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ~~COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)~~

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de la presente resolución y con fundamento en el 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone a la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)~~, una multa de \$75,490.00 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal siendo este de \$75.49 en el año dos mil dieciséis, ahora equivalente a 1,000 Unidades de Medida y Actualización en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto).

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, 117, 160 y 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 fracciones I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 119, 120, 123 y 126 del Reglamento de la citada Ley, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en los términos de las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO VII de la presente resolución, se impone como sanción a la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)~~ la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL del predio donde se realizó la actividad de remoción de selva alta y mediana, constante de árboles de Pich, Guácimo, Gusano, Macúllis entre otros que no pudieron identificarse, con diámetros entre 10 a 50 cm. y alturas entre 10, 15 y 20 metros relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la extracción de material pétreo en un área de 4.1 hectáreas en un predio ubicado en la carretera Teapa - Francisco Sarabia, Rancharía Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco; condicionado su levantamiento hasta en tanto la persona interesada presente ante esta autoridad el original para cotejo, o en su defecto, copia certificada, del documento que contenga la autorización para el cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en términos de lo que disponen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 119, 120, 123 y 126 de su Reglamento.

D 8

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ~~COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V.~~

~~CLAVE:~~

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**TERCERO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATA)~~, el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando VII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

**CUARTO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el ícono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

**QUINTO.-** Se le hace saber a la empresa ~~COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATA)~~ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CYMERCIALIZADORA DE

AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0047-17/58

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**SEPTIMO.-** Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**OCTAVO.-** Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas perteneciente al Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa ~~CYMERICALIZADORA DE AGREGADOS TABASQUEÑOS S.A. DE C.V. (CATAB)~~, en el domicilio ubicado en el Boulevard Francisco Trillo Sánchez Número 120, Col. Centro, 86100, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firmó el C. Mtro. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

EJALICALICRO\*